



OFORD.: N°19235  
Antecedentes.: Su presentación de 23 de marzo de 2018 mediante la cual consulta si ha habido un cambio de criterio respecto del cobro por inscripción en el Registro de Valores Extranjeros.  
Materia.: Responde consulta.  
SGD.: N° [REDACTED]  
Santiago, 25 de Julio de 2018

De : Comisión para el Mercado Financiero  
A : [REDACTED]

---

En relación a su presentación de Antecedentes, mediante la cual consulta si este Servicio ha tenido un cambio de criterio respecto del monto a cobrar por inscripciones en el Registro de Valores Extranjeros (RVE), cumple esta Comisión con señalar lo siguiente:

1.- De conformidad a lo establecido en el numeral 1 del artículo 33 del actual texto del Decreto Ley (D.L.) N°3.538 (letra a) del artículo 14 del texto anterior del D.L.): *"El monto por inscripción en el Registro de Valores y en el Registro de Valores Extranjeros será fijo, por el equivalente a 20 unidades de fomento. No obstante lo anterior, las inscripciones en el Registro de Valores Extranjeros, de valores de igual naturaleza y provenientes de un mismo mercado de otro país, que sean presentados por un mismo patrocinador en virtud de lo dispuesto en el título XXIV de la ley N° 18.045, de Mercado de Valores, bajo una determinada modalidad de transacción, quedarán afectas al pago de derechos por un monto máximo de 500 unidades de fomento, ya sea que correspondan a solicitudes de inscripción simultáneas o presentada en distintas oportunidades."*

2.- La Ley N°18.045 de Mercado de Valores (LMV) no define "valor extranjero". Sin embargo, para tales efectos son aplicables las definiciones de instrumentos únicos y seriados de las letras b) y c), respectivamente, del artículo 4° Bis de la LMV, por cuanto a dichos valores les resulta aplicable el artículo 16 del Código Civil (*"Los bienes situados en Chile están sujetos a las leyes chilenas, aunque sus dueños sean extranjeros y no residan en Chile."*). Por instrumentos únicos se entienden *"aquellos emitidos individualmente y que por su naturaleza no son susceptibles de conformar una serie."* Por su parte, instrumentos seriados corresponden al *"conjunto de instrumentos que guardan relación entre sí por corresponder a una misma emisión y que poseen idénticas características en cuanto a su fecha de vencimiento, tasa de interés, tipo de amortización, condiciones de rescate, garantías, preferencias y tipo de reajustes."*

3.- En base a lo señalado anteriormente, para determinar si una solicitud de inscripción en el RVE corresponde a un solo valor o varios corresponde efectuar la calificación jurídica conforme a las definiciones de instrumentos únicos y seriados. La misma calificación permitirá determinar si se trata de un valor ya inscrito, en cuyo caso corresponderá una anotación en la inscripción correspondiente.

4.- Lo señalado en los párrafos anteriores resulta aplicable a su presentación de fecha 19 de enero del presente, en virtud de la cual solicitó la inscripción en el RVE de 10 subfondos y 8 nuevas clases de acciones o cuotas bajo el fondo paraguas Principal Global Investors Funds. Ellos no tienen idénticas características entre sí, por lo que quedan comprendidos bajo el concepto de instrumentos únicos. Luego, cada uno de esos valores extranjeros corresponde a una inscripción distinta en el RVE, sujeto al pago de derecho de inscripción por 20 Unidades de Fomento (UF) por cada inscripción, lo que totaliza 320 UF, y se encuentra dentro del tope a cobrar de 500 UF que establece el numeral 1 del artículo 33 de la LMV.

En conclusión, deberá tener presente el criterio señalado para efectos de calcular el monto a pagar por derechos de inscripción en el RVE.

IRMV / gpv wf [REDACTED]

Saluda atentamente a Usted.



  
**JOSÉ ANTONIO GASPAR**  
JEFE ÁREA JURÍDICA  
POR ORDEN DEL PRESIDENTE  
COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO

Oficio electrónico, puede revisarlo en [http://www.cmfchile.cl/validar\\_oficio/](http://www.cmfchile.cl/validar_oficio/)  
Folio: 201819235841810mWGxENtHKmVHVTLyOijcazKdBTJgVC